



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Concepto	Valor
Fecha de Emisión	10/01/2018
Área	Proyectos
Información Confidencial	No, SI/NO
Procedimiento	AC. Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero
Nombre del Titular del Área	[Firma]
Fecha de Emisión	
Nombre y cargo del Señor Público que lo dictaría	

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIGro/73/2018

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO

COMISIONADA PONENTE: MARIANA CONTRERAS SOTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 20 de junio del 2018.

Visto para resolver el recurso de revisión que se tramita en el expediente ITAIGro/73/2018, promovido por la ahora recurrente, en contra del Partido Acción Nacional del Estado de Guerrero, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano Garante, por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha diecisiete de abril del dos mil dieciocho, la ahora recurrente solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00227418, al Partido Acción Nacional del Estado de Guerrero, la siguiente información:

Se solicita conocer la lista de militantes, así como de las aportaciones que cada uno hace. (Sic.)

2.- Con fecha quince de mayo del presente año, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

Razón de la interposición

La página de Internet no permite ver una lista de todo el estado de Guerrero. Solo son cifras.

3.- Que en sesión de fecha quince de mayo del dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso Legal, por la causal prevista en la fracción IV del artículo 162 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, lo que se ordenó registrar el procedimiento bajo el número de expediente ITAIGro/73/2018, turnándose a la Comisionada Mariana Contreras Soto.

4.- Con fecha veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, se notificó a las partes el recurso de revisión, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, esto con fundamento en el artículo 169 fracción II y III de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

5.- Con fecha veinticuatro de mayo del presente año, se recibió a través de Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número UNTRANS/PANGRO/187/2018, por medio del cual el C. Víctor Edmundo Bustamante González, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, adjuntó los anexos “A, B, C, D, E y F”, mismos que sirvieron como base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud de información y por las cuales el sujeto obligado rindió el informe de ley.

6.- Con fecha treinta y uno de mayo del presente año, la Secretaría de Acuerdos de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido; asimismo, respecto de los alegatos formulados, se informó que éstos serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno. De igual forma, con fundamento en el artículo 193 segundo párrafo de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y anexos, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7.- Con fecha treinta y uno de mayo del presente año, se notificó a la recurrente a través de correo electrónico el acuerdo de vista de la misma fecha.

8.- El siete de junio del presente año, la Secretaría de Acuerdos de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, expresados al rendir su informe de ley; no así a la recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró por precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en la fracción V del artículo 169 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Asimismo, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución, mismo que se notificó a las partes el doce del mes y año que transcurre.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 169 fracción VII de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 43 fracción II, 161, 162, 165, 168, 169 y demás relativos y aplicables a la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 323, publicada en la página 87 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de acuerdo con la cual:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".*

Al respecto el artículo 176 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece:

Artículo 176. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, establecido en la presente Ley;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 162 de la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 164 de la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta; o*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

De tal forma, a continuación se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido.

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, establecido en la presente Ley.

En cuanto al tiempo, el recurso de revisión se presentó dentro del plazo señalado en el artículo 161 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, de 15 días hábiles. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud el **07 de mayo del 2018** y el recurso de revisión fue interpuesto el **15 de mayo del 2018**, por lo que transcurrieron **6 días hábiles**.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Al respecto se destaca que no se tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante el Tribunal del Poder Judicial por parte de la recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

III. No actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 162 de la presente Ley.

El artículo 162 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece:

Artículo 162. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

Tomando en cuenta lo transcrito, se determina que en el presente caso no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 176 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, toda vez que la particular se inconformó por la entrega de información incompleta. De acuerdo con lo anterior, se actualiza el supuesto señalado en la fracción IV del artículo 162 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 164 de la presente Ley.

No se actualiza la hipótesis, toda vez que no se previno a la recurrente.

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

Considerando lo señalado, se estima que en el presente caso no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción V del artículo 176 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

a la Información Pública del Estado de Guerrero, toda vez que no se impugna la veracidad de la información proporcionada, sino la entrega de información incompleta.

VI. Se trate de una consulta.

Tal y como se ha expuesto, el presente asunto cumple lo establecido en el artículo 162 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, toda vez que la particular se inconformó por la entrega de información incompleta, de ahí que no se trate de una consulta.

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

No se actualiza la hipótesis, toda vez que no se advierte que se haya ampliado la solicitud.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 177 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 177. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista;

II. El recurrente fallezca;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento señaladas en las fracciones I, II y IV, ya que la recurrente no se (I) ha desistido, (II) no se tiene constancia de que haya fallecido y (IV) tampoco se tiene constancia de alguna causal de improcedencia en los términos de dicho capítulo.

Respecto de la fracción III en la que el sujeto obligado responsable del acto modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, en la presente resolución se abordará el análisis correspondiente, con la finalidad de advertir su actualización.

TERCERO. Con fecha diecisiete de abril del dos mil dieciocho, la particular solicitó al sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia lo siguiente:

Se solicita conocer la lista de militantes, así como de las aportaciones que cada uno hace. (Sic.)





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Con fecha **siete de mayo** del dos mil dieciocho, el Partido Acción Nacional del Estado de Guerrero, otorgó la siguiente respuesta a la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Respuesta: *Que por medio del presente escrito me permito dar contestación a la solicitud de transparencia a través del sistema Infomex Guerrero con número de folio 2233000022518 relativo a la solicitud de información siguiente: “Se solicita conocer la lista de militantes, así como las aportaciones que cada uno hace”.*

En respuesta su solicitud le informo lo siguiente:

- *La lista de militantes está disponible y ponemos a su disposición la siguiente dirección electrónica donde la puede consultar a detalle: <http://www.rnm.mx/Estrados>.*
- *En referencia a las aportaciones nuestros estatutos no obligan a los militantes a realizar cuotas estatutarias, en consecuencia, no existen registros por ese concepto.*

Inconforme con la respuesta, con fecha quince de mayo del dos mil dieciocho, la particular presentó recurso de revisión, mediante el cual se agravó porque la respuesta proporcionada por el Partido Acción Nacional del Estado de Guerrero, la página de internet no le permitía ver la lista de militantes de todo el Estado de Guerrero, aludiendo que solo le aparecían las cifras de los militantes, causal prevista en la fracción IV del artículo 162 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Aunado lo anterior, los sujetos obligados deben atender puntualmente los temas de las solicitudes de información. La entrega de información incompleta bien puede referirse a una respuesta que no hizo referencia puntual a cada una de las preguntas que incluye la solicitud de información.

En **alcance a la respuesta inicial**, con fecha veinticuatro de mayo del presente año, el sujeto obligado notificó a este Órgano Garante, su escrito de alegatos mediante el cual manifestó lo siguiente:

(...)

4.- *De la información que proporciona el C.P. Luis Ángel Reyes, a través de oficio con número 032/2018 expediente PAN/TEGRO/2018 de fecha 07 de mayo de 2018, Anexo “E”, se observa lo siguiente en la contestación*

- a) La lista de militantes está disponible y ponemos a su disposición la siguiente dirección electrónica donde la puede consultar a detalle: <http://www.rnm.mx/Estrados>.*
- b) En referencia a las aportaciones; nuestros estatutos no obligan a los militantes a realizar cuotas estatutarias, en consecuencia, no existen registros por ese concepto.*

Por lo anteriormente señalado se presentan los siguientes;

ALEGATOS

5.- *En este sentido el estatuto señala en su artículo 12 las obligaciones de los militantes del Partido Acción Nacional, en su inciso e), que a la letra dice; contribuir a los gastos del Partido, mediante una cuota anual ordinaria de carácter voluntario, así como realizar las aportaciones extraordinarias cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional, para atender circunstancias financieras*





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

extraordinarias, las cuales de no ser sufragadas no darán lugar a un procedimiento de baja del padrón.

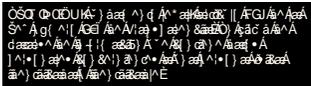
6.- En ese sentido el artículo 12 de las obligaciones de los militantes, inciso e), del Partido Acción Nacional señala que hay dos tipos de aportaciones; las ordinarias que son voluntarias y las extraordinarias, en caso de no ser sufragadas este tipo de aportación no serpa causal para que pueda ocasionar su baja del Padrón del Registro de Militantes, así también se encuentran los militantes que son funcionarios por el Partido Acción Nacional ; Y del cual el artículo 12 en su inciso f), que a la letra dice: Aportar, cuando sean designados servidores públicos, o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente. Además del año de ejercicio que se requiera.

7.- Por lo que al solicitar la información según el Anexo "C", del punto 2.- de antecedentes; Se solicita conocer la lista de militantes, así como las aportaciones que cada uno hace. Y al no dar mayores datos de la información que solicita, ya que se requiere saber el año ejercicio, si es de algún municipio específico o de todo el estado de Guerrero, no sabemos si requiere saber si son aportaciones ordinarias o extraordinarias o de militantes y si estos dan una aportación, por lo que como se señaló en la contestación según el anexo anteriormente no son obligatorias.

8.- Por lo que es, a la solicitud de la lista de militantes reitero que la información consta en la página oficial del pan guerrero www.panguerrero.mx y <http://www.rnm.mx> tal como lo demuestro con la petición nuevamente de la información más a detalle con captura de pantalla ante el área administrativa denominada Registro Estatal del Pan en Guerrero. Anexo "F". Por lo que noto que la ciudadana no realizo correctamente la búsqueda de la información. (Sic)
(...)

Se inserta imagen parcial del anexo "F" consistente en el oficio número CDE/DA/004/2018, signado por el Lic. Victorino López Gonzaga, mediante el cual el sujeto obligado proporciona los links para acceder a la lista de militantes, así como los pasos para acceder a la información.

Lic. Victor Edmundo Bustamante Gonzalez
Titular de la Unidad de Transparencia del
CDE del PAN en Guerrero.
Presente:



En mi carácter de Director de Afiliación del CDE Guerrero, me permito dar respuesta a su oficio N°. UNTRANS/PANGRO/186/2018 y recurso de revisión N°. ITAIGro/73/2018, en el que se solicita el padrón de militantes del Partido Acción Nacional en Guerrero porque en la página de internet solamente muestra las cifras de los municipios.

Por lo anterior, informo que el padrón de militantes no se puede descargar ya que está protegido por el Registro Nacional de Militantes por seguridad de los militantes, pero sí permite consultar el padrón de todos los municipios del Estado, ingresando directo desde la página de Registro Nacional de Militantes <http://www.rnm.mx/estrados> o a través del link de la Unidad de Transparencia del CDE <http://www.panguerrero.mx/UnidadTransparencia.html>, sección Dirección Afiliación y la pestaña de Información General 2017.

A continuación anexo las capturas de pantalla de los paso a seguir para ingresar al Padrón de Militantes.

Sin otro particular reciban un cordial saludo.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL GUERRERO

GUERRERO

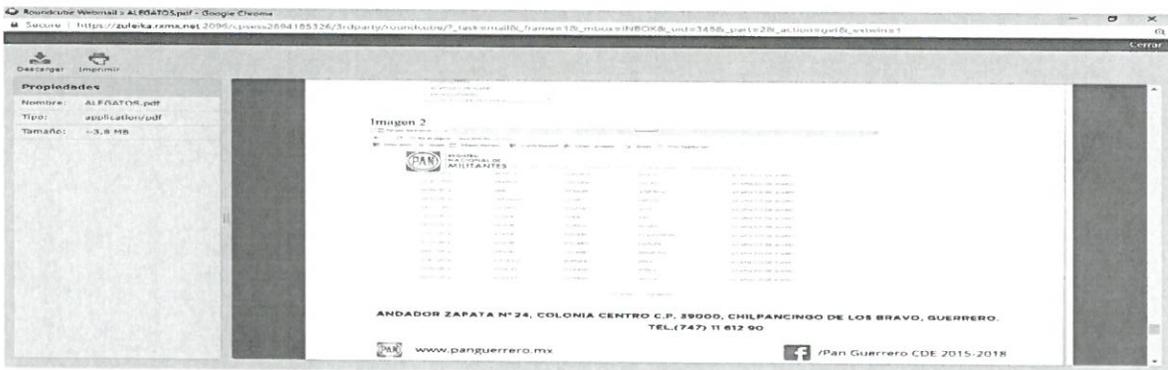
ACCION POR GUERRERO

ANEXO 1

Directo del Registro Nacional de Militantes (RNM)
<http://www.rnm.mx/estrados>

Único paso. Clic en padrón Nacional, seleccionar Estado y seleccionar municipio, clic en buscar para mostrar el padrón de los militantes, por último clic en siguiente para ir mostrando todos los militantes en orden alfabético comenzando con el apellido paterno.

Imagen 1



ANEXO 2

Desde la Unidad de Transparencia del CDE del PAN
<http://www.panguerrero.mx/UnidadTransparencia.html>

Paso 1. Dirección de Afiliación: Información General 2017

DIRECTORIO CDE	
Promoción Política de la Mujer	TABLA DE APLICABILIDAD CONFORME A LOS ARTICULOS 81 Y 89 INFORMACIÓN GENERAL 2017 INFORMACIÓN GENERAL 2016 INFORMACIÓN GENERAL 2015 INFORMACIÓN GENERAL 2014 INFORMACIÓN GENERAL 2013
Secretaría de Formación y Capacitación	TABLA DE APLICABILIDAD CONFORME A LOS ARTICULO 81 Y 89 INFORMACIÓN GENERAL 2017 INFORMACIÓN GENERAL 2016 INFORMACIÓN GENERAL 2015 INFORMACIÓN GENERAL 2014 INFORMACIÓN GENERAL 2013 INFORMACIÓN GENERAL 2012
Secretaría Juvenil	TABLA DE APLICABILIDAD CONFORME AL ARTICULO 81 INFORMACIÓN GENERAL 2017
Dirección de Afiliación	TABLA DE APLICABILIDAD CONFORME AL ARTICULO 89 INFORMACIÓN GENERAL 2017

Paso 2. Clic en padrón Nacional, seleccionar Estado y seleccionar municipio, clic en buscar y de inmediato muestra el padrón de los militantes, por último clic en siguiente para ir mostrando todos los militantes en orden alfabético comenzando el apellido paterno, tal como se muestra en la imagen 2 del Anexo





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Paso 2. Clic en padrón Nacional, seleccionar Estado y seleccionar municipio, clic en buscar y de inmediato muestra el padrón de los militantes, por último clic en siguiente para ir mostrando todos los militantes en orden alfabético comenzando el apellido paterno, tal como se muestra en la imagen 2 del Anexo



Derivado del análisis a las pruebas ofrecidas por parte del sujeto obligado, mediante el oficio número UNTRANS/PANGRO/187/2018, de fecha veinticuatro de mayo del presente año, el sujeto obligado manifestó haber proporcionado la respuesta a la solicitante, otorgándole el link donde se encuentra la lista de los militantes, así también le hizo de su conocimiento que los estatutos del Partido Acción Nacional no obligan a los militantes a realizar cuotas estatutarias. Ahora bien, la recurrente al interponer su recurso de revisión únicamente se inconformó, por que no podía acceder a la lista de militantes de todo el estado de guerrero, ya que la página de internet solo le proporcionaba cifras. Sin embargo, el sujeto obligado al remitir su escrito de alegatos amplio la respuesta proporcionada a la solicitud de información con el número de folio 00227418, anexando el oficio número CDE/DA/004/2018, de fecha veintidós de mayo del dos mil dieciocho.

Es así que durante la tramitación del recurso de revisión, el sujeto obligado ofreció como prueba documental el oficio número CDE/DA/004/2018, emitido por el Lic. Victorino López Gonzaga Director de Afiliación del Partido Acción Nacional del Estado de Guerrero, mediante el cual remite la información solicitada por la recurrente.

En este sentido el artículo 5 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, señala que es obligación del Instituto otorgar las **medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información** de todas las personas en igualdad de condiciones. Como todo derecho humano, universal e inherente por naturaleza, el derecho de acceso a la información pertenece y se ejerce en igualdad de condiciones para todas las personas. Así se ha establecido desde nuestra Constitución, hasta los **tratados internacionales** que lo reconocen.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. Ahora bien con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información, con fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, este Órgano Garante dio vista a la recurrente a través de correo electrónico [REDACTED], de la información que rindió el sujeto obligado Partido Acción Nacional del Estado de Guerrero.

Con fundamento en el artículo 193 párrafo segundo de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante le concedió a la recurrente un término de tres días hábiles a partir de su notificación, para que manifestara lo que a su derecho convenga. Por lo tanto el término de tres días concedidos a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera de la información que se le notificó, le transcurrió del día primero al cinco de junio del dos mil dieciocho, sin embargo la recurrente no hizo manifestación alguna de la información que le hizo llegar este Órgano Garante.

En tal consideración, y toda vez que la recurrente no impugnó lo relativo a lo previamente señalado; se colige que los extremos de esa respuesta fueron consentidos de manera tácita por la recurrente, ello de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero Número 215, supletorio de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que establece lo siguiente:

“ARTICULO 84.- Los actos administrativos y fiscales se presumirán legales; sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuándo el interesado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.”

Que prevé que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por la recurrente, por lo que no formarán parte del análisis de la presente resolución.

Al respecto, conviene citar la jurisprudencia siguiente:

“No. Registro: 204,707 Jurisprudencia Materia(s): Común Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21 Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. *Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

De las constancias que obran en el asunto que nos ocupa, se puede corroborar que el sujeto obligado hizo llegar la información solicitada por la recurrente, en este sentido se garantizó su derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo ya expuesto y de acuerdo al artículo 171 fracción I y 177 fracción III de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que señalan lo siguiente:

Artículo 171. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso

(...)

Artículo 177. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

Por lo que, ante la inconformidad de la particular, el Partido Acción Nacional del Estado de Guerrero, modificó su respuesta, y envió la información solicitada por la recurrente, de tal modo que, se ha verificado que el sujeto obligado satisfizo la pretensión de la particular en los términos antes analizados, es así que se deja sin materia el recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 169 fracción VII, 171 fracción I, y 177, fracción III de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante procede sobreseer el recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 171 fracción I, y 177, fracción III de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional del Estado de Guerrero, en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 174 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, notifíquese la presente resolución a

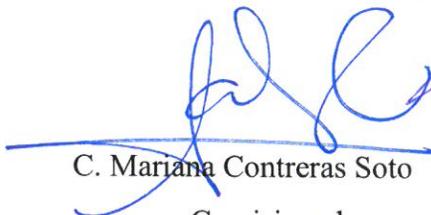


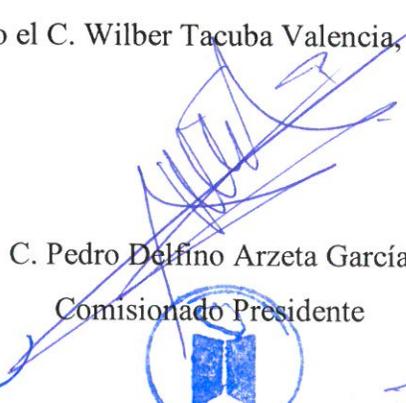
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

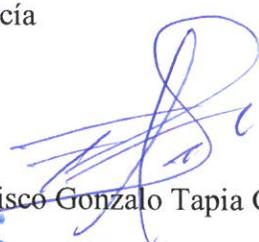
la recurrente y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en la dirección señalada para tales efectos.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, Mariana Contreras Soto, Pedro Delfino Arzeta García, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, en Sesión Extraordinaria Número ITAIGro/13/2018 celebrada el veinte de junio del dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.


C. Mariana Contreras Soto
Comisionada


C. Pedro Delfino Arzeta García
Comisionado Presidente


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero


C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez
Comisionado


C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo.

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión ITAIGro/73/2018, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el 20 de junio del 2018.